

## ARTICULO 62 (PÁRRAFO 2)

### índice

#### Párrafos

Texto del párrafo 2 del Artículo 62	
Bota preliminar.. . . . .	1-2
I. Reseña general. . . . .	3-11
A. Recomendaciones. . . . .	3-7
B. Estudios e informes. . . . .	8-10
C. Procedimiento para la tramitación de comunicaciones sobre derechos humanos. . . . . *	11
II. Reseña analítica de la práctica. . . . .	12 - 16
•* A. Competencia del Consejo Económico y Social para hacer recomen- daciones a Estados no miembros	
** B. Competencia del Consejo Económico y Social para hacer recomen- daciones al Consejo de Administración Fiduciaria	
** C. Facultad del Consejo Económico y Social de efectuar encuestas e investigaciones en materia de derechos humanos	
*• D. Facultad del Consejo Económico y Social de apreciar el valor de las denuncias por violación de los derechos humanos y para formular las recomendaciones consiguientes	
** E. Cuestiones relativas al procedimiento para la tramitación de comunicaciones sobre derechos humanos	
F. Cuestiones relativas al procedimiento para la tramitación de denuncias por violación de los derechos sindicales. . . . .	12-14
G. Los derechos humanos y la jurisdicción interna. . . . .	15-16

#### TEXTO DEL PÁRRAFO 2 DEL ARTICULO 62

El Consejo Económico y Social podrá hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y la efectividad de tales derechos y libertades.

## NOTA PRELIMINAR

1. la estructura del presente estudio es análoga a la del estudio sobre el párrafo 2 del Artículo 62 que figura en el volumen III del Repertorio» La información que contiene es, por lo general, de carácter suplementario. En algunos casos se hace referencia a los estudios de este Suplemento dedicados al párrafo 7 del Artículo 2 y al inciso c del Artículo 55.

2. Durante el período de que se trata no se tomó ninguna decisión ni se procedió a ningún debate que hayan de ser examinados en las siguientes secciones de la Reseña analítica de la práctica: A. Competencia del Consejo Económico y Social para hacer recomendaciones a Estados no miembros; B. Competencia del Consejo Económico y Social para hacer recomendaciones al Consejo de Administración Fiduciaria; C. Facultad del Consejo Económico y Social de efectuar encuestas e investigaciones en materia de derechos humanos; D. Facultad del Consejo Económico y Social de apreciar el valor de las denuncias por violación de los derechos humanos y para formular las recomendaciones consiguientes; E. Cuestiones relativas al procedimiento para la tramitación de comunicaciones sobre derechos humanos\* Las únicas secciones que contienen información adicional sobre la práctica seguida son las siguientes: F. Cuestiones relativas al procedimiento para la tramitación de denuncias por violación de los derechos sindicales; y G. Los derechos humanos y la jurisdicción interna.

## I. RESEÑA GENERAL

## A. Recomendaciones

3. Durante el período que abarca el presente estudio, el Consejo Económico y Social formuló unas veinte recomendaciones, referentes en su mayor parte a la libertad de información y a la condición Jurídica y social de la mujer. También formuló recomendaciones sobre los servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos y sobre el trabajo forzoso.

k» El Consejo hizo recomendaciones a la Asamblea General para que estableciera servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos 1/ y aprobara una convención sobre la nacionalidad de la mujer casada 2/. Atendiendo a una petición de la Asamblea, el Consejo le recomendó también 3/ que examinara el proyecto de convención sobre libertad de información en su duodécimo período de sesiones con la confianza de que las condiciones fuesen entonces más favorables.

---

1/ C E S, resolución 586 E (XX) . Véase también C E S, resolución 574 A (XIX) en la que el Consejo recomienda a la Asamblea General que asigne en el presupuesto de las Naciones Unidas para 1956 las sumas necesarias para fomentar la libertad de información mediante servicios de expertos, becas de estudios y seminarios.

2/ C E S, resolución 587 E (XX) . En esta resolución el Consejo presentó un proyecto de convención a la Asamblea General para que lo examinara en el undécimo período de sesiones. Véanse también, en este Suplemento los estudios sobre el inciso b del párrafo 1 del Artículo 13, y sobre el párrafo 3 del Artículo 02.

3/ C E S, resolución 574 C (XIX) .

5. El Consejo hizo recomendaciones a los Estados Miembros de las Naciones Unidas 4/, a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de un organismo especializado 5/ y a los Estados no miembros de las Naciones Unidas 6/. La resolución 607 (XXI) se formuló en términos más generales, ya que en ella el Consejo encareció "la adopción de medidas encaminadas a la abolición del trabajo forzoso dondequiera que éste exista".

6. El Consejo hizo también recomendaciones a los siguientes organismos especializados: a la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en la resolución 607 (XXI) sobre el trabajo forzoso; a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en la resolución 574 A (XIX) sobre la libertad de información y en la resolución 587 G (XX) sobre las posibilidades de instrucción para la mujer; a la UNESCO y a los demás organismos especializados interesados, sobre la celebración del décimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

7. Por último, el Consejo hizo recomendaciones a las organizaciones no gubernamentales en las resoluciones 587 C y F, II (XX) sobre la condición jurídica y social de la mujer, y en la resolución 624 C (XXII) sobre la celebración del décimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

#### B. Estudios e informes

8. El Consejo siguió haciendo o iniciando estudios e informes. Estableció 7/ un sistema de informes trienales sobre derechos humanos en el que debían participar los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los organismos especializados. Hizo suya 8/ la iniciativa de preparar estudios especiales sobre derechos o grupos de

---

4/ C E S, resolución 587 F, I (XX) sobre la participación de la mujer en la artesanía y en las industrias domésticas independientes.

5/ C E S, resolución 574 D (XIX) sobre los medios de información en los países insuficientemente desarrollados.

6/ C E S, resoluciones 574 B (XIX) sobre libertad de información; 587 C; D, III; F, II y III y G (XX) sobre la condición jurídica y social de la mujer.

2/ En su resolución 624 B, I (XXII), el Consejo pidió a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los organismos especializados que transmitiesen cada tres años al Secretario General un informe en el que se expusieran la evolución general y los progresos realizados en materia de derechos humanos durante los tres años anteriores y las medidas adoptadas para proteger la libertad humana en su territorio metropolitano y en los territorios no autónomos o en los territorios en fideicomiso que administrasen. El informe debía tratar de los derechos enumerados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y del derecho de libre determinación de los pueblos. El Consejo invitó, además, a los organismos especializados a que, en lo que se refería a los derechos correspondientes a su campo de actividad, transmitiesen cada tres años al Secretario General un informe por materias en el que se resumieran las informaciones transmitidas por sus Estados Miembros durante los tres años anteriores.

8/ C E S, resolución 624 B, I (XXII). El Consejo, en su resolución 624 B, II (XXII), aprobó que la primera materia de estudio especial fuese el derecho de toda persona a no ser arbitrariamente detenida, presa ni desterrada.

derechos específicos y aprobó\* g/<sup>U</sup>Q Programa ^ estudios en materia de discriminación. Otros estudios e informes versaron sobre cuestiones relacionadas con la condición Jurídica y social de la mujer 10/, la libertad de información 11/, y <sup>e1</sup> trabajo forzoso 12/.

9. En lo que respecta a los procedimientos para la preparación de estudios e informes, la práctica seguida por el Consejo fue esencialmente idéntica a la que se describe en el Repetorio 13/. A título de ejemplo, cabe mencionar la realización de estudios en materia de discriminación por relatores especiales designados por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y protección a las Minorías 14/; la preparación de un estudio sobre el derecho de todo individuo a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado, encargada a un comité compuesto de cuatro Estados representados en la Comisión de Derechos Humanos 15/; la petición al Secretario General de que informara sobre el desarrollo de las actividades en materia de asistencia técnica para fomentar la libertad de información 16/ y la petición al Secretario General y a la OIT de que prepararan una serie de informes sobre las medidas adoptadas por los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de la Organización Internacional del Trabajo con objeto de hacer desaparecer la discriminación contra la mujer en la esfera económica a que se refiere la resolución 587 F, III (XX) 17/.

---

9/ Véase C E S, resolución 586 C (XX) referente a los estudios sobre la discriminación en materia de derechos políticos y de derechos y prácticas religiosos, y al estudio sobre "el derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país". En su resolución 586 B (XX), el Consejo reafirmó la decisión tomada por la resolución 545 D (XVIII) de que la Inmigración quedará excluida de dicho estudio.

10/ C E S, resoluciones 587 B; D, I; F, I y G (XX); y 625 B (XXII).

11/ C E S, resoluciones 574 A y D (XIX).

12/ En la resolución 607 (XXI), el Consejo expresó su interés por las actividades de la OIT encaminadas a contribuir a la abolición del trabajo forzoso e invitó a dicha organización a que en lo sucesivo Incluyera en su informe anual al Consejo una relación de las medidas adoptadas a este respecto.

13/ Véase, en Vol. III del Repertorio, el estudio sobre el párrafo 2 del Artículo 62, párs. 13 a 20.

14/ C E S, resolución 586 C (XX).

15/ C K S, resolución 624 B, II (XXII).

16/ C E S, resolución 574 A (XK).

17/ C E S, resolución 625 B, III (XXII).

10. El Consejo continua siguiendo la práctica de pedir 18/, cuando procedía, la cooperación de los Estados, de los organismos especializados, de sus comisiones y de las organizaciones no gubernamentales, a fin de que le facilitasen la documentación necesaria para sus estudios e informes.

C. Procedimiento para la tramitación de comunicaciones  
sobre derechos humanos

11. lo se introdujo ningún cambio en los procedimientos seguidos para la tramitación de las comunicaciones relacionadas con los derechos humanos en general y con los derechos sindicales en particular 19/, pero el consejo, en su resolución 607 (XXI), pidió al Secretario General que transmitiera al Director General de la OIT toda la información que recibiera concerniente al trabajo forzoso, no obstante lo dispuesto en la resolución 75 (V) del Consejo, tal como quedó modificada.

---

18/ Por ejemplo, en la resolución 574 D (XIX), el Consejo pidió a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, que transmitieran al Secretario General, si aún no lo habían hecho, ciertos datos, observaciones y sugerencias sobre los medios de información. En relación con los estudios sobre la discriminación en varias esferas, el Consejo, en su resolución 586 C (XX), expresó la esperanza de que los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales interesadas continuarían prestando a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías toda la ayuda que pudiera necesitar, y que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer seguiría colaborando con la Subcomisión. En su resolución 62k B, I (XXII), el Consejo invitó a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas a que colaboraran en la ejecución de los estudios especiales que emprendiese la Comisión de Derechos Humanos. En la resolución 625 B, II (XXII), el Consejo pidió al Secretario General que recabara de las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas datos referentes a los problemas que se plantean respecto de las trabajadoras, incluidas las madres trabajadoras, con obligaciones familiares, y a los medios de mejorar su situación.

19/ Véase, en el Vol. III del Repertorio, el estudio sobre el párrafo 2 del Artículo 62, párs. 21 y 69 a 71. Véanse también los párs. 12 a 1k del presente estudio.

## II. RESEÑA ANALÍTICA DE LA PRACTICA

- \*\* A. Competencia del Consejo Económico y Social para hacer recomendaciones a Estados no miembros 20/
- \*\* B. Competencia del Consejo Económico y Social para hacer recomendaciones al Consejo de Administración Fiduciaria
- \*\* C. Facultad del Consejo Económico y Social de efectuar encuestas e investigaciones en materia de derechos humanos
- \*\* D. Facultad del Consejo Económico y Social de apreciar el valor de las denuncias por violación de los derechos humanos y para formular las recomendaciones consiguientes
- \*\* E. Cuestiones relativas al procedimiento para la tramitación de comunicaciones sobre derechos humanos 21/
- F. Cuestiones relativas al procedimiento para la tramitación de denuncias por violación de los derechos sindicales

12. En su resolución 575 O (XIX), el Consejo decidió remitir a la Organización Internacional del Trabajo, para su estudio, "las reclamaciones que figuran en el documento E/2587 relativas a la Alemania Oriental". En el debate que se entabló sobre esta cuestión en el Comité de Asuntos Sociales del Consejo, se declaró 22/ que, en ese caso, la autoridad competente era el Gobierno de la Unión Soviética; teniendo en cuenta que la Unión Soviética era un Estado miembro de la OIT, parecía procedente que la reclamación se remitiera de oficio a dicha organización en virtud de lo dispuesto en las resoluciones 277 (x) y *kjk* A (XV) del Consejo 23/. Pero, tratándose de un caso especial, lo más oportuno sería, quizá, que el Consejo aprobase una resolución al respecto. El representante de la Unión Soviética se opuso a esa propuesta y dijo que no sería adecuado remitir el asunto a la OIT, puesto que la República Democrática Alemana no pertenecía a dicha organización. Agregó que la República Democrática Alemana era un Estado soberano responsable de sus propios asuntos, tanto nacionales como internacionales, y que había sido reconocida como tal por el Gobierno de la Unión Soviética en la Declaración de 26 de marzo de 1954. Era inadmisibles, pues, que las reclamaciones mencionadas fuesen, como se pretendía, de la competencia del Gobierno de la Unión Soviética.

13\* Aunque en la resolución 277 (X) no se establece expresamente un procedimiento para tramitar las denuncias por violación de los derechos sindicales formuladas contra Estados que no sean miembros de las Naciones Unidas ni de la OIT, el Consejo se ha ocupado, en la práctica, de tales reclamaciones 24/. Así, a raíz de ciertas

20/ Véase también el párrafo 5 del presente estudio.

21/ véase también el párrafo 11 del presente estudio.

22/ E/AC.7/SR.306, pág. 11; E/AC.7/SR.307, pág. 6.

23/ véase, en el Vol. III del Repertorio, el estudio dedicado al párrafo 2 del Artículo 62, párs. 69 y 182.

24/ HaüL, párr. 73.

reclamaciones contra Rumania y España, que en aquella época no eran miembros de las Naciones Unidas ni de la OIT, el Consejo pidió" al Secretario General que pusiera en conocimiento de los Gobiernos de Rumania y de España las redamaciones formuladas contra ellos, así como las disposiciones de la resolución 277 (X), y que invitara a dichos Gobiernos a formular observaciones al respecto 25/. El Consejo insistió varias veces 26/ en esa petición y, en BUS resoluciones 525 A y B (XVTI), encargó al Secretario General que invitara a los mencionados Gobiernos a considerar de nuevo su actitud y a demostrar su deseo "de colaborar con las Naciones Unidas en los esfuerzos para proteger los derechos sindicales formulando sus observaciones acerca de las reclamaciones que se les había transmitido".

ik. En el 19º período de sesiones se manifestó 27j que el Consejo había actuado inspirado por el deseo de las Naciones Unidas de proteger los derechos sindicales,, que figuraban entre los derechos humanos más elementales e importantes. Se deploró que los gobiernos interesados no hubiesen prestado su cooperación, pero hubo ciertas divergencias en cuanto a las medidas que debían adoptarse. Algunos representantes dudaban de que las Naciones Unidas y la OIT pudiesen examinar reclamaciones contra Estados que no tenían ninguna relación jurídica con las Naciones Unidas ni con la OIT. Se expresó la opinión de que no podían adoptarse nuevas medidas sin la cooperación y el consentimiento de los Estados interesados y de que no era posible ejercer una presión sobre los gobiernos de dichos Estados. El hecho de que hubieran dejado sin respuesta las peticiones del Consejo equivalía a una respuesta negativa y nada se ganaría con transmitir las reclamaciones a la OIT; ello podría servirles incluso de pretexto para reducir aun más su cooperación. Se afirmó, en cambio, que el Consejo debía transmitir las reclamaciones a la OH a fin de que sus funciones no quedaran sin efecto. Algunos representantes estimaron que convenía examinar de nuevo la cuestión para evitar las dificultades de orden práctico inherentes al procedimiento en vigor. Después del debate, el Consejo aprobó las resoluciones 575 B y C (XIX) en las que advertía con pesar que los Gobiernos de Rumania y de España no habían dado respuesta a la invitación formulada en cumplimiento de las resoluciones 523 A y B (XVII).

#### G. Los derechos humanos y la jurisdicción interna 28

15. Durante el período de que se trata la cuestión de la posibilidad de conflicto entre el párrafo 2 del Artículo 62 y el párrafo 7 del Artículo 2 se planteó en relación con las recomendaciones sobre la situación jurídica de la mujer casada 29/, los derechos y obligaciones de los padres 30/> la censura de los despachos informativos destinados al exterior 31/, y ciertas recomendaciones referentes al derecho de libre determinación de los pueblos y de las naciones 52/.

25/ C E S, resolución 551 (XII).

26/ C E S, resoluciones kkk (HV) y kjk C (XV).

27/ E/AC.7/SR.506, 507 y 508

28/ Parara examen general de la cuestión de la Jurisdicción interna, véase el estudio de este Suplemento sobre el párrafo 7 del Artículo 2.

29/ CES (XX), 690a. íes., párr. 25; E/AC.7/SR.555.

30/ Ibid.

31/ C-F'S (XIX), 861a.ses., párs. 1 a 51.

32/ B/AC.7/SR.321\* a 322.

16. El párrafo 7 del Artículo 2. se invocó también en relación con el estudio sobre la discriminación en materia de emigración, inmigración y viajes, propuesto por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías. El Consejo, en sus resoluciones 586 B y C (XX) reafirmó la decisión tomada anteriormente (resolución 55 D (XVII)) de excluir a la inmigración del campo de dicho estudio, que debía limitarse al "derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país, enunciada en el párrafo 2 del artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos". Durante el debate 53/ se hizo observar que el derecho de inmigración no figuraba entre los derechos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos ni en los proyectos de pactos de derechos humanos y que, por consiguiente, la cuestión de la inmigración no era un tema de estudio apropiado para la Subcomisión. También se dijo que un estudio sobre la discriminación en materia de inmigración sería incompatible con el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta. Otros representantes manifestaron que tanto la Carta como la Declaración Universal insistían en la necesidad de hacer desaparecer la discriminación y que nada se oponía a efectuar un estudio sobre un asunto que estaba estrechamente relacionado con la emigración y los viajes.